



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE**

Sincelejo, ocho (8) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicado N°: 70001-33-33-001-**2018-00049-00**
Ejecutante: Remberto Oviedo Contreras
Ejecutado: E.S.E Hospital Universitario de Sincelejo
Proceso: Ejecutivo

Asunto: Inadmisión.

El señor Remberto Oviedo Contreras, por conducto de apoderado presentó demanda ejecutiva en contra de la E.S.E Hospital Universitario de Sincelejo, solicitando que se libre mandamiento de pago a su favor por la suma de \$7.878.295, que corresponden a la condena impuesta en la sentencia de 15 de julio de 2015 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo.

Estando la demanda para su estudio, a fin de decidir sobre su eventual admisión, se hacen las siguientes observaciones con la finalidad de que se hagan las correcciones pertinentes:

- Deberá aportarse la liquidación del crédito, atendiendo los lineamientos señalados en las sentencias títulos de recaudo. Puntualizando el valor de la obligación, indexación e intereses causados e indicando los procedimientos matemáticos realizados para obtener los valores.
- Lo anterior es de vital importancia en cuanto permite determinar la cuantía del proceso para efectos de verificar la competencia y además es indispensable para establecer el valor de la obligación cuya ejecución se solicita. (art. 162 numeral 6 de la Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

En consecuencia, **SE DECIDE:**

1°.- Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder a la demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANNA PAOLA VARGAS GALLO
JUEZA